



Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Acción de Tutela.
Radicado No:	70-001-33-33-006-2021-00085-00.
Accionante:	Angélica María Quiroz Sanes
Accionadas:	Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC-.
	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF-.

Actuación procesal: Admisión de la demanda. Temas: Procedencia de la acción de tutela. Protección de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad. Hechos que motivan la demanda: La demandante se inscribió y participó en el concurso de méritos que realizó la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer las vacantes del empleo identificado OPEC 34267, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, a través de la convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF-. La CNSC publicó los resultados del concurso, pero no valoró correctamente la experiencia profesional de la demandante de acuerdo con el artículo 16 de la convocatoria. La demandante desempeñó el cargo de oficial mayor en el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescente de Sincelejo, por lo que esa experiencia se debe tener en cuenta para la valoración de antecedentes por experiencia.

### 1. Admisión de la demanda.

En consideración a que la demanda de tutela reúne los requisitos constitucionales y legales (arts. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991<sup>1</sup>, y 86 de la C.P):

---

<sup>1</sup> "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

1.1. Se admite la demanda presentada por Angélica María Quiroz Sanes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.818.123, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC- y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF-.

1.2. Notifíquese la presente providencia a las entidades accionadas, a la parte accionante, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE<sup>2</sup>.

1.3. Se les solicita a las entidades accionadas que presenten un informe sobre los hechos de la demanda (arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991), y aporten los documentos relacionados con ella, y los que se relacionen con su contestación, que se encuentren en su poder.

Para que cumplan lo anterior, se les concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto.

1.4. Se le ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC- y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- que publiquen en sus páginas web oficiales la demanda de tutela y esta providencia.

Lo anterior, con el fin de que la conozcan todos los integrantes del registro de elegibles para proveer las vacantes del empleo identificado OPEC 34267, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17,

---

<sup>2</sup> De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP, y atendiendo a lo señalado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE en la Circular Externa No.01 del 30 de abril de 2018, en cuyos numerales 1.1. y 1.2. se indicó el trámite a seguir para notificar personalmente a dicha entidad de los procesos judiciales y de las acciones de tutela presentadas contra entidades públicas del orden nacional y territorial, distintas a la ANDJE. Tal circular amplió el contenido y alcance de la Circular Externa No.003 del 3 de junio de 2016, expedida por dicha entidad.

correspondiente a la convocatoria No. 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, por cuanto pueden verse afectados con la decisión que se profiera. Los interesados pueden intervenir y ejercer su derecho de defensa dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación.

Para que las entidades cumplan lo anterior, se les concede el término de un (1) día contados a partir de la notificación del presente auto. Además, deberán remitir a este juzgado las constancias respectivas.

## 2. Medios probatorios que se ordena recaudar.

De oficio y con fundamento en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto 2591 de 1991, se ordena:

2.1. A la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la demandante, que dentro del término de dos (2) días, remitan copia de la respuesta que se le dio a la reclamación que la demandante presentó el 21 de diciembre de 2017 para la valoración de antecedentes.

Mary Rosa Pérez Herrera  
Jueza

**Firmado Por:**

Referencia: Acción de Tutela.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2021-00085-00.

Accionante: Angélica María Quiroz Sanes

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC- e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF-

**MARY ROSA PEREZ HERRERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE**  
**SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efbcaec10a4a67f3ed524b0d54f51ea63e488fa85a3d9338f0e7c0f37341ca7**

**c**

Documento generado en 10/06/2021 11:54:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**